



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00356793- -NEU-MEI -ACUERDO SALARIAL ATE - UPCN - UNAVP - AÑO 2023 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00356793- -NEU-MEI, y las Actas Acuerdo suscriptas por los/as representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y la Unión Neuquina de Agentes Viales Provinciales (UNAVP); y

CONSIDERANDO:

Que el diálogo permanente con las asociaciones sindicales representativas de los y las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial constituye la herramienta para abordar las demandas de mejoras salariales;

Que en tal sentido los/as representantes/as del Poder Ejecutivo Provincial han mantenido reuniones de trabajo con las mencionadas asociaciones que representan a los y las trabajadores, con miras de arribar a acuerdos salariales satisfactorios para todos los sectores involucrados;

Que en los acuerdos celebrados se pactó un aumento salarial trimestral por IPC para todo el año 2023, el que se implementará en los meses de abril, julio, octubre de 2023, y enero de 2024, con adelantamiento de la liquidación del IPC del primer mes de cada trimestre, y utilizando un IPC ponderado en similares magnitudes de los IPC de Neuquén e INDEC;

Que en lo que respecta a las Asignaciones Familiares, buscando que la actualización de dicho concepto sea paulatina, los importes establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN se actualizarán semestralmente de manera automática por el IPC ponderado definido para los aumentos salariales;

Que por otro lado se acordó otorgar una compensación, no remunerativa y no bonificable, de carácter extraordinario de pesos ochenta mil (\$80.000.-), a abonarse en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuarenta mil (\$40.000.-), los días 17 de febrero de 2023 y 17 de marzo de 2023, siendo la misma extensiva al sector pasivo, en las proporciones establecidas por Ley;

Que asimismo, se acordó otorgar una suma no remunerativa no bonificable, en carácter de compensación por ropa de trabajo a abonarse en dos cuotas, siendo la primera de ellas de pesos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta (\$57.240.-), a pagar durante el mes de abril de 2023. La segunda será del valor que resulte de actualizar dicho importe por la variación del IPC ponderado de abril a julio inclusive para los y las trabajadores/as convencionales/as bajo las Leyes 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118,

3172, 3198, 3215, 3326 y 3373 (exceptuando al CIPPA), de acuerdo a las fechas de pago establecidas en los convenios colectivos sectoriales;

Que las Actas suscriptas obran en el expediente consignado en el Visto como documento IF-2023-00357292-NEU- MEI;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **RATIFÍCANSE** las Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y la Unión Neuquina de Agentes Viales Provinciales (UNAVP), las que como documento **IF-2023-00357292-NEU-MEI**, forman parte de la presente norma.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** un aumento a partir del 1° de enero de 2023, aplicable trimestralmente por índice de precios al consumidor (IPC) ponderado con adelantamiento de la liquidación del IPC del primer mes de cada trimestre, a los salarios de los y las trabajadores/as comprendidos/as en las Leyes 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325, 3326 y 3373, en los meses de abril, julio, octubre de 2023, y enero de 2024, de acuerdo a la metodología que se detalla en el documento **IF-2023-00359209-NEU-MEI**, que forma parte del presente.

Artículo 3°: **ACTUALÍZANSE** los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN, semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, con el IPC ponderado definido para los aumentos salariales otorgados en el artículo 2°. A los fines de la aplicación de la variación del IPC ponderado, se considerará el período desde el mes de enero hasta el mes de junio inclusive, a fin de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre del mismo año, y desde el mes de julio hasta el mes de diciembre inclusive, a los fines de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 4°: **OTÓRGASE** una compensación, no remunerativa y no bonificable, de carácter extraordinario de pesos ochenta mil (\$80.000.-), a los y las trabajadores/as detallados/as en el artículo 2° de la presente norma, a abonarse en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuarenta mil (\$40.000.-), los días 17 de febrero de 2023 y 17 de marzo de 2023.

Artículo 5°: **OTÓRGASE** a los y las trabajadores/as convencionales/as bajo las Leyes 2830, 2890, 3046, 3077, 3118, 3215, 3326 y 3373 (exceptuando al CIPPA), una suma no remunerativa no bonificable, en carácter de compensación de ropa de trabajo, de pesos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta (\$57.240.-), a pagar durante el mes de abril de 2023; y una segunda cuota que será igual al valor que resulte de actualizar dicho importe por la variación del IPC ponderado, definido para los aumentos salariales otorgados en el artículo 2°, de abril a julio inclusive, en el mes de septiembre de 2023.

Artículo 6°: **OTÓRGASE** a los y las trabajadores/as convencionales/as bajo las Leyes 2894, 2937, 2942, 3096, 3172 y 3198, una suma no remunerativa no bonificable, en carácter de compensación de ropa de trabajo, de pesos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta (\$57.240.-), a pagar durante el mes de abril de 2023; y una segunda cuota que será del valor que resulte de actualizar dicho importe por la variación del IPC ponderado definido para los aumentos salariales otorgados en el artículo 2°, de abril a julio inclusive, de acuerdo a las fechas de pago establecidas en los convenios colectivos sectoriales.

Artículo 7°: **ESTABLÉZCASE** que los y las trabajadores/as de modalidad de temporada comprendidos/as en la Ley 3096, percibirán la compensación establecida en el artículo 6° de la presente norma de acuerdo a la siguiente metodología:

- Percibirán la primera cuota de dicha compensación quienes hayan prestado servicios efectivos hasta el 30 de abril de 2023 inclusive;
- Percibirán la segunda cuota de la compensación, quienes se encuentren activos en la fecha de apertura de temporada 2023, con los haberes de noviembre 2023.

Artículo 8°: ESTABLÉZCASE que a partir del 1° de enero de 2023, el valor de la bonificación prevista en el artículo 89° de la Ley 3173, en concepto de Fondo Vial, se abonará sobre un porcentaje de la categoría P12 de acuerdo a la escala que surge del documento **IF-2023-00357501-NEU-MEI**, que forma parte del presente.

Artículo 9°: ESTABLÉZCASE que lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto, será extensible a los contratos administrativos.

Artículo 10°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

Artículo 11°: Por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos ESTABLÉZCANSE y PUBLÍQUENSE los valores actualizados de las Asignaciones Familiares semestralmente, de acuerdo a los incrementos otorgados en el artículo 3°.

Artículo 12°: El gasto que demande la implementación del presente Decreto será atendido con las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 13°: INVÍTASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén a adherir a lo dispuesto por el artículo 4° de la presente norma.

Artículo 14°: REMÍTASE en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Gobierno y Educación y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.